



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100670071

Fecha: 14/08/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
OLGA MARINA GÓMEZ CALA
Calle 18 No. 15-21 Edificio La Colombiana Apartamento 401
Socorro / Santander

Asunto: Radicado SSPD 20195000003172 de 27 de mayo de 2019. Derecho de Petición, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de áreas públicas.
Radicado SSPD 20194100467221 de 17 de junio de 2019. Respuesta a usuario.
Radicado SSPD 20194100467201 de 17 de junio de 2019. Requerimiento ESP
Radicado SSPD 20195290718672 de 09 de julio de 2019. Respuesta ESP.

Respetada señora Gómez Cala:

Por medio del oficio radicado SSPD 20195000003172 de 27 de mayo de 2019, usted presentó ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) la queja en contra de la EMPRESA SESPA SANTANDER S.A. E.S.P., por presunta deficiencia en la recolección y transporte de residuos sólidos, la poda de árboles, el corte de césped y el barrido de áreas públicas.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, mediante oficio SSPD 20194100467201 de 17 de junio de 2019, procedió a requerir a EMPRESA SESPA SANTANDER S.A. E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos objeto de reclamación.

En ese sentido, el prestador del servicio mediante el oficio SSPD 20195290718672 de 09 de julio de 2019 dio respuesta a nuestro requerimiento informando que:

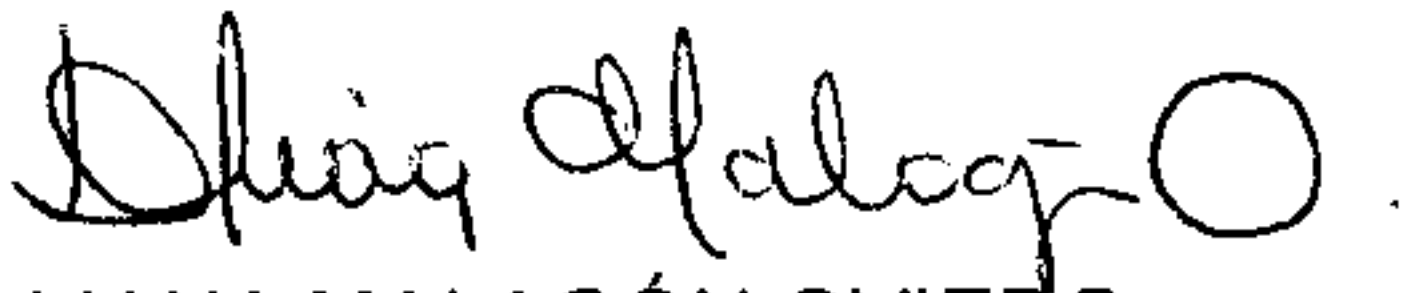
*“La recolección de los residuos sólidos se realiza 3 veces por semana en horas de la madrugada en cumpliendo con el horario establecido, en cuanto al barrido este está establecido en los recibos que se generan para cada usuario 2 veces por semana, la empresa cuenta con GPS donde se evidencia que el operario cumple con la respectiva ruta que está realizándose en horas de la mañana.
Por otra parte, la empresa realiza jornadas de embellecimiento (pintura, macaneo, recolección de pasto, colocación de canecas a cada uno de los parques del municipio del socorro) las jornadas se realizan cada 2 meses, en cuanto a la poda de árboles la empresa hasta la fecha no se ha podido iniciar ya que la alcaldía no ha entregado el inventario de cada uno de los árboles y cada una de las zonas verdes que tiene el municipio del socorro.”*

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe que le asiste al prestador del servicio y de acuerdo con los elementos de prueba adjuntados al trámite, se puede colegir que la prestadora ha tomado

las medidas pertinentes para mejorar la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, la poda de árboles, el corte de césped y el barrido de áreas públicas, razón por la cual no se podría endilgar al prestador falla en la prestación del servicio y por lo tanto no habría lugar a realizar actuaciones adicionales, sin embargo se insta a la Alcaldía Municipal del Socorro, para que para que en su calidad de garante de los Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 atienda lo manifestado por la prestadora, respecto del inventario de los árboles y zonas verdes.¹

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud con radicado 2019500003172 de 27 de mayo de 2019. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Socorro _ Santander, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

CC. ALCALDÍA DEL SOCORRO
CII 15 N 14 66
Socorro / Santander

Proyectó: Cristina González Acuña – Contratista Grupo De Reacción Inmediata
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente: 2019410170100478E.

¹ Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.